

# Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0001.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las once horas con treinta minutos, del dos de febrero del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veinte de enero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por los solicitantes: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - 1) Reporte de retención y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de La Unión reflejado en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones a cuotas partidarias para partidos políticos del año 2021. La información deberá contener: el numero de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia donde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
  - 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aporte realizado, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia donde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes al año 2021.
  - 3) Detalle de otro tipo de mecanismos de aportación que realicen los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de La Unión a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo de empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.
2. Mediante auto de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, se observó la presente solicitud.
3. El veinte de enero del presente año, se recibió correo electrónico con subsanación de la anterior observación.
4. Mediante auto de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
5. El veinticuatro de enero del presente año, se giró memorándum N°0004.22 al Ing. Ricardo Ovidio Lazo Hernández / Gerente General, Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Tesorero Municipal, Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, Licda. Elsa Cristina Laínez de Flores / Encargada de Recursos Humanos; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
6. El veintiséis de enero del presente año, se recibió respuesta del Licda. Elsa Cristina Laínez de Flores / Encargada de Recursos Humanos, en donde remite respuesta.
7. El treinta y uno de enero del presente año, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, en donde remite respuesta.
8. El uno de febrero del presente año, se recibió respuesta del Ing. Ovidio Ricardo Lazo Hernández / Gerente General, en donde remite respuesta.
9. El dos de febrero del presente año, se recibió respuesta del Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Tesorero Municipal, en donde remite respuesta.

## Versión Publica Art.30LAIP

10. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En las respuestas que remiten las unidades se puede constatar que la municipalidad no realiza ningún tipo de descuento referente a donación, retención o cualquier otra índole, a favor de partidos políticos.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Concédase el acceso a los solicitantes a la información solicitada, por medio de las respuestas que remiten las unidades consultadas.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**